



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

### **REGLAMENTO REGULADOR Nº 26, DEL USO DE PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**

#### **Preámbulo**

**Título I: Finalidad del Reglamento regulador. Instalaciones. Definiciones.**

**Título II: Normas de uso y condiciones del procedimiento de reserva y carga.**

**Título III: Inspección, competencia, procedimiento y régimen sancionador.**

**Título IV: Reposición e indemnización.**

**Disposiciones Finales**

#### **PREÁMBULO**

El art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, vigente, establece como competencia propia del municipio el Medio ambiente urbano, citando en particular, entre otras, la función de protección contra la contaminación acústica y atmosférica en las zonas urbanas.

La Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia reducción de la contaminación atmosférica.

La Directiva 2009/ 33/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

El Gobierno de España en Consejo de Ministros del 21 de enero de 2020 ha aprobado la Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España, en el que se compromete a adoptar 30 líneas de acción prioritarias, para combatir el cambio climático con políticas transversales. En respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Medias alineadas con la Agenda 2030 y los diecisiete objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.

Se calcula que un 23% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, como el CO<sub>2</sub>, proceden de la quema de combustibles fósiles que proceden, entre otros, del sector del transporte. Afrontar el reto de reto de abastecer a los medios de transporte con energía limpia, determina el importante papel que el uso de vehículos eléctricos supondrá en la lucha contra el cambio climático.

La movilidad urbana sostenible constituye uno de los retos prioritarios que nuestras ciudades deben afrontar, junto con la necesidad de que los ciudadanos respiren un aire más limpio, menor impacto acústico en nuestras calles, mayores espacios públicos y zonas verdes para disfrutar de la ciudad.

Siendo en los núcleos urbanos donde el vehículo eléctrico ofrece grandes ventajas a sus usuarios, y para incentivar su utilización, el Ayuntamiento de Toro pretende asumir un compromiso estratégico para planificar actuaciones útiles y con un impacto social positivo garantizando una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos. Con este Reglamento regulador se hace uso de la posibilidad legal contemplada en la Constitución Española en su artículo 45, que proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Asimismo se viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El Ayuntamiento de Toro asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, respetuosa con el medio ambiente, y fomentar los medios de transporte que reducen el consumo de combustibles fósiles contaminantes. Por ello, a través de la instalación de puntos de recarga eléctricos, el Ayuntamiento incentiva el uso de los vehículos eléctricos.

Ante la necesidad de regular el uso de los puntos de recarga instalados se redacta el presente Reglamento regulador con el fin de que los usuarios y las usuarias puedan ejercer una mejor prestación del servicio público según los derechos y las obligaciones reguladas.

En relación con estas cuestiones se ha visto conveniente, y ajustado a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, concretar esta regulación adaptándola a las circunstancias de este municipio mediante una Ordenanza Municipal, facilitando además su conocimiento y aplicación. En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

### **TÍTULO I. FINALIDAD DEL REGLAMENTO REGULADOR. INSTALACIONES. DEFINICIONES**

#### **Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones**

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Toro son bienes de dominio público destinados al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.
2. El presente documento tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso común privativo y temporal del mismo.

#### **Artículo 2. Titularidad y gestión de la prestación del servicio**

1. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Toro.
2. El servicio a que se refiere este Reglamento regulador se prestará bien por gestión directa o indirecta, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, y previo el cumplimiento de los trámites legales en cada caso, mediante la contratación de las obras y suministros y servicios necesarios para poder llevar a cabo el servicio de recarga.

#### **Artículo 3. Definiciones**

1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: Bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadríciclos, turismos y turismos





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías y tipos de conectores:

**Vehículos eléctricos puros (BEV):** Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

**Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV):** Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

**Vehículos híbridos enchufables (PHEV):** Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

**Tipos de conectores:**

- Conector único combinado o CCS: recarga en corriente continua. Tiene cinco bornes, para corriente, protección a tierra y comunicación con la red. Potencia de carga hasta 50 kw.
- Conector CHAdeMO: recarga en corriente continua. Tiene 10 bornes, toma a tierra y comunicación a la red. Potencia de carga hasta 50 kw.
- Conector CA (tipo 2): recarga en corriente alterna. Enchufe trifásico. Tiene 7 bornes, tres de ellos de fase para carga trifásica, uno neutro, una toma a tierra y dos para comunicaciones entre cargador externo y el vehículo. Potencia de carga hasta 43,5 kw.

**2. Otras definiciones.**

a) **Instalación de punto de recarga o estación de carga:** Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

b) **Infraestructura de recarga:** Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral.

La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.

c) **Aplicación Informática (APP), código respuesta rápida (QR):** El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático o aplicación informática (APP), o





## Excmo. Ayuntamiento de Toro

descargándolo mediante empleo código de respuesta rápida (QR), debiendo respetar las condiciones del presente Reglamento.

### TÍTULO II. NORMAS DE USO Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA.

#### Artículo 4. Normas de uso

1. Estacionamiento para recarga: El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

2. Normas de seguridad: La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

3. Uso responsable: La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga, la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

4. Indicaciones: Los usuarios de los puntos de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

5. Número máximo de cargas: Las recargas de los vehículos estarán vinculadas a cubrir las necesidades del usuario con un uso responsable y sostenible.

6. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños y perjuicios (a bienes o personas, imposibilidad de recarga del vehículo, etc.) producidos por causas ajenas al propio Ayuntamiento en el servicio.

#### Artículo 5. Procedimiento de reserva y carga

1. Reserva de la recarga y carga del vehículo se efectuará a través de la aplicación informática (APP), o código de respuesta rápida (QR). La persona usuaria deberá realizar una reserva del uso de la instalación de punto de recarga con suficiente antelación. El punto de recarga permanecerá en estado 'reservado' durante 10 minutos hasta su uso.

Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

Efectuada la reserva la persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

2. Tiempo máximo de recarga: El tiempo máximo de recarga es de tres (3) horas, que podrá limitarse o ampliarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

3. Limitación del periodo de recarga: Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aún cuando no se haya completado la carga.

4. Finalización de la carga y retirada del vehículo: Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

5. Retirada del vehículo: El vehículo deberá ser retirado inmediatamente después de haber finalizado la recarga. Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta (30) minutos el período máximo de recarga reservado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local o personal autorizado. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

### Artículo 6. Ámbito del punto de recarga

El ámbito lo constituyen dos plazas de aparcamiento reservadas a la recarga de vehículos eléctricos con objeto de garantizar el acceso exclusivamente a este tipo de vehículos, una zona de aproximación entre ambas y el poste con las tomas. La totalidad del ámbito está delimitada con señalización tanto horizontal como vertical.

Actualmente el municipio de Toro dispone de un punto de recarga municipal para vehículos eléctricos a la vía pública, concretamente en la esquina entre la Calle Comedias y la Calle El Alcázar, frente a la fachada trasera del Parque de Bomberos, situado el Casco Antiguo de Toro. Si en un futuro el Ayuntamiento instala más puntos de recarga para uso público, tanto en la vía pública como instalaciones municipales, estos serán integrados en este servicio.

### Artículo 7. Derechos de las personas usuarias

Se reconocen expresamente los derechos que se detallan a continuación, con independencia de cualquier otro que los pueda corresponder, de acuerdo con la normativa vigente:

1. El usuario que haya cumplido el proceso de darse de alta, incluida la aceptación de las condiciones generales del servicio, tendrá derecho a hacer uso de los diferentes puntos de recarga disponibles para vehículos eléctricos que conforman la red pública de los puntos de recarga del municipio Toro.

2. El usuario tiene derecho a que los puntos de recarga estén en condiciones para su uso, de acuerdo con las estipulaciones de estas condiciones de uso.

3. Solicitar y recibir información del servicio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

4. Formular sugerencias, reclamaciones y quejas
5. Recibir contestación en relación a las sugerencias, reclamaciones y quejas planteadas.
6. Ser informada, a través de la web, por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio disponible, de las incidencias del servicio, así como de cualquier otra información relativa a su funcionamiento.
7. El usuario en cualquier momento puede darse de baja del servicio de recarga de vehículo eléctrico.

### **TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 8. Potestad de inspección**

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento regulador y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente de cuidar del cumplimiento del presente Reglamento.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en el presente reglamento regulador, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

#### **Artículo 9. Competencia y procedimiento sancionador**

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Toro o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente
2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 10. Infracciones**

1. Constituyen infracciones al presente reglamento regulador las siguientes conductas:

##### Faltas leves:

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo tras la finalización de la carga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.





## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

### Faltas graves:

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo transcurrida más de una hora desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

### Faltas muy graves:

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, y demás agentes de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

### **Artículo 11. Sanciones**

1. Las infracciones a este Reglamento regulador darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a este Reglamento regulador, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 12. Medidas cautelares**

1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en el presente Reglamento regulador y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por el servicio municipal de grúa y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor





## Excmo. Ayuntamiento de Toro

de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora vigente.

2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

### Artículo 13. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

## TÍTULO IV. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

### Artículo 14. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este Reglamento regulador, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. De no proceder el pago voluntario, se exigirá por vía de apremio.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento regulador y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

**Segunda.** Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de este Reglamento regulador de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación del presente Reglamento regulador.

**Tercera.** Vigencia. El presente Reglamento regulador entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Toro y transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora.







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

## Excmo. Ayuntamiento de Toro

---

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente **REGLAMENTO REGULADOR Nº 26, DEL USO DE PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**, fue aprobada por Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Toro, de fecha 30 de septiembre de 2022, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 144, de 12 de diciembre de 2022.

En Toro, en la fecha al margen referenciado  
LA SECRETARIA  
Fdo. M<sup>a</sup> Jesús Santiago García  
(Documento firmado electrónicamente)



Cód. Validación: 6J32D.GQM7F7CPD.N5Y5X5A9X43 | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 9 de 9